



ACUERDO CG11/2024

POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2023, por el que se designa a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y de Debates”*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2023 *“por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP01/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el*

proceso electoral ordinario local 2023- 2024.”

- IX.** Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 *“por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.”*
- X.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP02/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”.*
- XI.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *“por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”.*
- XII.** Con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión donde aprobó someter a consideración de la Comisión la propuesta sobre la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación.
- XIII.** Con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP03/2024 *“por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y de los centros de captura y verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.”*

CONSIDERANDO

Competencia

- 1.** Que este Consejo General es competente para determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primero párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas con los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las leyes de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

“Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

8. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
10. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con base en sus

atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

11. Que el artículo 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

...

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del prep en los catd y, en su caso, en los ccv.”

12. Que el artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.
13. Que el numeral 2 de los Lineamientos, enuncia que la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
14. Que el numeral 3 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a

cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

15. Que el numeral 18 de los Lineamientos señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.
16. Que el numeral 19 de los Lineamientos enuncia que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.
17. Que el numeral 33 de los Lineamientos, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el citado Reglamento, los siguientes documentos:

Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, y VII de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
26. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
28. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión donde aprobó someter a consideración de la Comisión la propuesta sobre la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación.

En armonía, con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP03/2024 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la determinación de la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y de los centros de captura y verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.”* el cual establece lo siguiente:

“Que con base en el marco normativo expuesto, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.

Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación, se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenta el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.

Por su parte, la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

Dicha Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse

durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.”

En tal sentido, para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, con base en las atribuciones derivadas del artículo 342 del Reglamento de Elecciones y el Acuerdo CG38/2023, la Comisión consideró necesario proponer a este Consejo General la ubicación de los CATD y de los CCV, así como también instruir su instalación y habilitación, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a propuesta de la Comisión.

En relación con lo anterior, y dado que el artículo 153, fracción VIII de la LIPEES, establece entre las funciones de los Consejos Municipales Electorales

la de recibir los paquetes electorales de cada una de las elecciones locales que se lleven a cabo en los procesos electorales, se propone que cada uno de los Consejos Municipales Electorales funcione como CATD, ya que tal y como lo señala el Reglamento de Elecciones, éstos son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP y constituyen la unidad básica de la operación del mismo.

Al respecto, considerando lo previsto en el artículo 350, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, los numerales 18 y 19 del Anexo 13 relativo a los Lineamientos, la propuesta recomienda la instalación de un CATD con funciones de acopio, digitalización y transmisión de datos e imágenes en cada uno de los 72 Consejos Municipales Electorales, considerando para ello las medidas adecuada y criterios correspondientes a las instalaciones en cuanto al espacio, infraestructura y disponibilidad de servicios con los que se cuenta en las ubicaciones determinadas para tal fin.

Por otro lado, y en tanto que la captura/verificación es llevada a cabo en los CCV, y dadas las funciones que se desarrollan en dicha fase, la propuesta también recomienda la instalación de un CCV primario con sede externa, así como un CCV secundario instalado en un Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Lo anterior, dado que su urbanización ofrece alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información, necesarias para garantizar la eficiencia operativa, la optimización de recursos y la seguridad de los datos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Sonora.

De la referida propuesta, se advierte que tiene como objeto determinar la ubicación de los CATD y de los CCV del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora, con la finalidad de asegurar su correcta operación en espacios adecuados y seguros para ello, así como garantizar la integridad del personal, equipos, materiales, información y demás elementos relacionados, cumplimiento en todo momento con lo que establece el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13 del mismo, la propia LIPEES y con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación, a propuesta del COTAPREP, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 350, numerales 1y 2 del

Reglamento de Elecciones; 2, 3, 18, 22, fracción I y 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Electorales, en los términos precisados en el considerando 30 y en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del contenido del presente Acuerdo para la coordinación y supervisión del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal

a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veinticuatro ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG11/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, APROUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.", aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el día quince de enero del año dos mil veinticuatro.